

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). La secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA-NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1555
Radicado:	760013110014-2021-00273-00
Proceso:	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante (s):	CARMEN ELISA MEJIA PEÑA Y WILSON ALBERTO SEVILLANO GARCES
Menor de edad:	CAMILO SEVILLANO MEJIA
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión:

1

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1.-Se deberá adecuar el poder y la demanda si lo que pretende es llevar a cabo un proceso de nombramiento de curador ad-hoc para la autorización para la cancelación de patrimonio de familia inembargable, pues los jueces de familia autorizan la cancelación del patrimonio de familia inembargable, a favor de los beneficiarios menores de edad al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del art. 21 del C.G.P; lo anterior, sin perjuicio que en la autorización respectiva se nombre curador para los efectos del artículo 23 de la Ley 70 de 1931.

Conforme a lo anterior el Despacho se abstendrá de reconocer personería a la abogada LISBET IVETH OROZCO PEÑA con T.P No. 299.145 del C.S de la J.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por CARMEN ELISA MEJIA PEÑA Y WILSON ALBERTO SEVILLANO GARCES, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

MOM

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali. Telf.. 898-6868 EXT. 1541

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LISBET IVETH OROZCO PEÑA con T.P No. 299.145 del C.S de la J., por lo expuesto en la parte motivo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 117
del 23 de julio de 2021

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2adaacbde7f087afb52a480842feb24a53a4ba4ff8974c9770879342e622500**
Documento generado en 22/07/2021 02:33:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2

MOM